

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21296 ORDEN de 14 de octubre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de mayo de 1974 en el recurso contencioso administrativo número 17.263, interpuesto contra Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1969 y otras por «Hispanagar, S. A.».

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.263, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Hispanagar, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, «Gomas Marinas, S. A.», y don Alfredo Valdés García, como demandados, contra Orden del Ministerio de Comercio de 18 de marzo de 1969 y otras, sobre autorizaciones en materia de algas, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por «Hispanagar, S. A.», contra las Ordenes ministeriales que se citan en el escrito interponiendo este recurso y por las que se concedía autorización para la explotación industrial de algas y argazos en distintos distritos marítimos del litoral de España a las Empresas «Sanval, Sociedad Anónima»; «Roko, S. A.»; «Ceamsa»; «Gomasa»; «Drovenod»; «Gummagar, S. A.»; «Juste, S. A.» y «Novegei»; así como contra la desestimación, por silencio administrativo, de los recursos de reposición interpuestos y la posterior resolución expresa de los mismos, que se acumularon, y, también desestimatoria, del Ministerio de Comercio de dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, a la que se amplió el presente recurso jurisdiccional; debemos acordar y acordamos se reconozca y respete la concesión, otorgada con fecha siete de junio de mil novecientos sesenta y siete por el Ministerio de Comercio, a favor de la Empresa que recurre al amparo de la Orden de veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la corta, recogida y explotación de algas y argazos, dentro de los cupos anuales fijados y en los distritos marítimos que se señalan en dicha concesión, mientras no se produzca su caducidad y permitiéndola por tanto el pacífico y legítimo disfrute de tales aprovechamientos, sin alteración ni menoscabo para otras concesiones o autorizaciones posteriores que recaigan sobre los mismos sectores marítimos, terrestres, y declaramos por tanto la subsistencia y validez de las autorizaciones otorgadas con posterioridad a las Empresas antes expresadas con tales limitaciones y siempre que no sean incompatibles, por razón de los respectivos cupos anuales a ellas asignados, con la concesión anteriormente otorgada a la Empresa recurrente, y sin perjuicio del derecho que esta Empresa tiene a solicitar la ampliación del cupo a ella asignado, o bien el otorgamiento de nuevas autorizaciones con arreglo a las disposiciones legales de aplicación en estos casos; revocándose en este sentido las resoluciones administrativas recurridas, las que se mantienen en todo lo demás y, en consecuencia, también de este mismo modo se desestima el presente recurso jurisdiccional, absolviendo a la Administración Pública de las restantes pretensiones que se contienen en la demanda, sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

21297 ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se rectifican las Ordenes de 24 de enero y 22 de julio de 1974.

Hmo. Sr.: Con fecha 24 de enero de 1974 se dictó Orden ministerial («Boletín Oficial del Estado» del 5 de febrero) concediendo a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización para la importación temporal global de materiales para la cons-

trucción de un buque para la India, comprendido en la licencia de exportación número 1.150.760. Esta Orden fué rectificada posteriormente por otra de igual rango, de fecha 22 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), rectificando el porcentaje de materiales a importar señalado en la primera, en cuyo párrafo primero se deslizó el error de consignar como licencia de exportación del buque la número 1.302.119, en lugar del 1.150.760 que es el que realmente le corresponde.

Siendo por tanto necesario rectificar el error padecido, Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda rectificado el párrafo primero de la Orden ministerial de 22 de julio de 1974, por la que se rectificó a su vez otra de 24 de enero del mismo año, concediendo una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de un buque para la India, en el sentido de que éste está comprendido en la licencia de exportación 1.150.760, en lugar del 1.302.119 que se consignaba en dicha primera rectificación.

2.º Quedan subsistentes los demás extremos que figuran en las Ordenes expresadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

21298 ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se concede a «García Esclava y Sáez, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cueros y pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de señora y caballero.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «García Esclava y Sáez, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cueros y pieles por exportaciones, previamente realizadas, de calzado de caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «García Esclava y Sáez, S. L.» (con domicilio en carretera de Ayora, Almansa—Albacete—), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cueros y pieles de bovino (comprendidos los búfalos y pieles de equinos preparadas), pieles de ovino, pieles de caprino y pieles preparadas en la fabricación (P. A. 42.02, 41.03, 41.04 y 41.05), empleados en la fabricación de calzado de caballero (P. A. 64.02), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 pares de zapatos de caballero previamente exportados podrán importarse: 200 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forros, 2º kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas (130 por 85 centímetros cada una).

Como porcentaje de pérdidas y en concepto de subproductos adeudables se considerarán: El 13 por 100 para pieles nobles, el 10 por 100 para pieles para forro y crupones suela, y el 8 por 100 para planchas sintéticas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valedoras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen

de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de agosto de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21299 *ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Textil Clapes, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Textil Clapes, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alnas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras naturales, artificiales y/o sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Textil Clapes, S. A.», con domicilio en Iarrasa (Barcelona), carretera de Castellar, 202 204, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavada o peinada en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas de poliéster a reponer, se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas, exportadas o utilizadas en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse: 104 kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, y 105 kilogramos de dichas fibras en peinadas, o 110 kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cantidad de los hilados de fibras sintéticas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º La concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1974 hasta la fecha de publicación de este Orden también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 56/1962, de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21300 *ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se concede a «Industrias Metalúrgicas Moncunill, Sociedad Anónima», de Valls (Tarragona), la importación temporal de unos cuchillos de mesa para su incorporación a otra cubertería de fabricación nacional que se va a exportar a varios países de moneda convertible.*

Ilmo. Sr.: «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», de Valls (Tarragona), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos cuchillos de mesa para su incorporación a otra cubertería de fabricación nacional que se va a exportar a varios países de moneda convertible.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Industrias Metalúrgicas Moncunill, S. A.», de Valls (Tarragona), a importar temporalmente unos cuchillos de mesa comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/0412.461, para su incorporación a una cubertería de fabricación nacional que se va a exportar a varios países de moneda convertible.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21301 *ORDEN de 16 de octubre de 1974 por la que se prorrogua el período de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Salvador Casacuberta, S. A.», para la importación de lana sucia, lavada o peinada y poliéster peinado o en floca, por exportaciones de tejidos de lana y tejidos de lana y poliéster, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Salvador Casacuberta, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 26 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), prorrogada por Orden comunicada de 29 de septiembre de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de septiembre de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Salvador Casacuberta, S. A.», por Orden de 26 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), prorrogada por Orden comunicada de 29 de septiembre de 1969, para la importación de lana sucia base, lavada o peinada en seco, lana lavada o lana peinada, fibras sintéticas, acrílicas o de poliéster peinadas y teñidas, peinadas en floca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de tejidos de estambres y cerda de lana y fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.